VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 · 5º CENTENARIO · 1999

CONVENIO URBANISTICO ENTRE D. JOAQUIN GUERRA LUENGO Y Dª. DOLORES SÁNCHEZ RETAMA, Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En Navalcarnero a veintiseis de enero de dos mil cuatro.

- De una parte, **D. BALTASAR SANTOS GONZALEZ**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), actuando en nombre y representación del mismo.

- De otra parte,

  D. JOAQUIN GUERRA LUENGO, con D.N.I. núm. y **Dª. DOLORES SÁNCHEZ RETAMA** con D.N.I. núm. ambos mayores de edad, de nacionalidad Española, con domicilio a efecto de notificaciones en

Intervienen, los dos anteriores, en su propio nombre y derecho

E X P O N E N :

1. Que **D. JOAQUIN GUERRA LUENGO y Dª. DOLORES SÁNCHEZ RETAMA** son propietarios de un edificio y dos parcelas conjuntas, situadas en la Avda. de la Constitución , nº 73, de la VILLA REAL DE NAVALCARNERO (Madrid), con una superficie total construida de 622.7 m2. y dos parcelas con una superficie conjunta de 1.004,39 m2., más la cueva existente debajo de las mismas y que constituyen las fincas registrales nºs. 14439 y 22154, del Registro de la Propiedad de esta Villa.

2. Que el Ayuntamiento de Navalcarnero está interesado en ejercitar la opción de compra sobre las parcelas descritas y que son objeto del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 7 de junio de 2001, y que actualizada a noviembre de 2003 importa 1.130.305,01 euros.

VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 · 5º CENTENARIO · 1999

3. Que en el Sector II-I del P.G.O.U. de Navalcarnero se establece una cesión del 10% del aprovechamiento del Sector al Ayuntamiento, de los cuales 6.269,02 m2. de suelo neto y uso para vivienda unifamiliar libre, es decir sin nivel de protección alguno, y libre de gastos, son objeto de este convenio.

4. En orden a ejercitar la opción de compra por parte del Ayuntamiento, los Sres. D. Joaquin Guerra y Dª Dolores Sánchez, manifiestan su intención de efectuar la permuta de dicha opción por el aprovechamiento urbanístico correspondiente a 6.269,02 m2. en el Sector II-I del P.G.O.U. de Navalcarnero con un precio estimado por los servicios urbanísticos de 180,30 €/m2., lo que hace un total de 1.130.305,01 euros.

5. La tramitación de los convenios urbanísticos se regula en los artículos 243 y siguientes de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, debiendo, una vez negociados y suscritos, someterse a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, y a información pública mediante anuncios a insertar en el B.O.C.M. y un periódico de mayor difusión en la Comunidad, durante el plazo de veinte días. Si transcurrido el citado plazo no se hubiesen formulado alegaciones, el texto del convenio se entenderá definitivamente aprobado.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto, se procede a la permuta de las citadas superficies, según las siguientes

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO SALIDA 151

CLAUSULAS

1. Los Sres. D. Joaquin Guerra y Dª Dolores Sánchez, permutan con el Ayuntamiento de Navalcarnero la opción de compra correspondiente y descrita en el dispositivo I recibiendo a cambio el aprovechamiento urbanístico correspondiente a 6.269,02 m2 de suelo neto en el Sector II-I del P.G.O.U. de Navalcarnero.

2. Ambas partes se comprometen a la inmediata elevación a escritura pública e inscripción a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad del inmueble propiedad de los Sres. D. Joaquin Guerra y Dª Dolores Sánchez objeto de permuta, y a la inscripción en el mencionado Registro, en folio independiente, los aprovechamientos urbanísticos, a favor de los citados Sres. D. Joaquin Guerra y Dª Dolores Sánchez.

3. Todos los gastos e impuestos directos e indirectos que se originen en virtud de la permuta, ya sean del presente documento, de la escritura pública, o de su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán satisfechos por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

4. El Ayuntamiento de Navalcarnero, notificará a la Comisión Gestora de la Junta de Compensación del Sector II-1, de la suscripción del presente Convenio.

5. El Convenio suscrito queda sujeto al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de ésta, por un periodo mínimo de veinte días. y la aprobación posterior por el Pleno del Ayuntamiento.
   El Convenio suscrito, una vez aprobado definitivamente, será elevado a Escritura Pública e inscrito en el Registro de la Propiedad, entendiéndose hasta ese momento que las estipulaciones de este Convenio solo tendrán en esta fase, el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de los titulares, sin vincular o condicionar en cualquier forma el ejercicio por el Ayuntamiento de sus potestades.

6. El presente Convenio tiene carácter jurídico administrativo, por lo que, cuantas cuestiones surjan entre las partes en torno a su interpretación, cumplimiento, ejecución o eficacia queda sometido al ámbito de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Tribunales de este orden jurisdiccional de la Comunidad de Madrid

Y para la debida constancia y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares, uno para los archivos municipales y otro para los interesados, en el lugar y fecha señalados.

LOS PARTICULARES

Fdº: Joaquín Guerra Luengo

Fdº: Dolores Sánchez Retama

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fdº: Baltasar Santos González
Alcalde-Presidente